

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIOS DE MONITORES DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS CON COMEDOR DE GESTIÓN DIRECTA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ” (CURSO 22-23). EXPEDIENTE CONTR 2022/567594.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- El 7 de julio de 2022, se acuerda por el Delegado Territorial de la entonces Delegación Territorial de Educación y Deporte en Cádiz, el inicio del contrato de “Servicio de monitores de comedor escolar en los centros docentes públicos con comedor de gestión directa de la provincia de Cádiz” para el curso escolar 22-23 (Expte. CONTR 2022 0000567594)

**SEGUNDO.**-El día día 27 de julio de 2022 se publica en el perfil del contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación por procedimiento abierto del citado contrato.

**TERCERO.**- El 25 de agosto de 2022, tiene entrada en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la FEDERACIÓN ANDALUZA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE OCIO EDUCATIVO Y ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL (FAESC), contra el anuncio de licitación, los pliegos y la memoria justificativa.(Recurso 328/2022) En dicho escrito se solicitaba la suspensión del procedimiento de licitación motivando su recurso en las siguientes cuestiones:

- La modificación del PCAP y la corrección de errores publicados.
- Sobre la modificación sustancial del PCAP.
- Sobre la incorrecta determinación de los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja.

**CUARTO.**- El 26 de agosto de 2022, el Tribunal da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso en el que se solicita que se aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

**QUINTO.**- El 2 de septiembre de 2022 el Tribunal adopta la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación solicitada por la recurrente.

**SEXTO.**- Tras recibir el Tribunal la documentación requerida al Órgano de Contratación en las fechas de 26 de septiembre de 2022 y de 5 de octubre de 2022, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para formular alegaciones al recurso interpuesto, no habiéndose recibido ninguna en el plazo establecido al efecto.

**SÉPTIMO.**- Con fecha 18 de octubre de 2022 y en la Resolución n.º 497/2022, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales acuerda:



	MARIA ISABEL PAREDES SERRANO	26/07/2023	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwkWXMDDEDGwB2F5nrO4p3Zh4qiN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por un lado, **estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto** por la FEDERACIÓN ANDALUZA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE OCIO EDUCATIVO Y ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL (FAESC), **contra el pliego de cláusulas administrativas particulares** que entre otra documentación rige el procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicios de monitores de comedor escolar en los centros docentes públicos con comedor de gestión directa de la provincia de Cádiz para el curso escolar 22-23 (Expte. CONTR 2022 0000567594), y en consecuencia, ANULAR el acto impugnado, para que por el órgano de contratación se proceda en los 2 en los siguientes términos expuestos en el apartado SÉPTIMO, de los fundamentos de derecho de donde dice literalmente lo siguiente :

- “ *La corrección de la infracción legal cometida, y que ha sido analizada en el apartado 3 del fundamento de derecho sexto de esta resolución, relativo a la incorrecta determinación de los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja, debe llevarse a cabo **anulando el pliego de cláusulas administrativas particulares**, que entre otros procedimientos rige el procedimiento de adjudicación del contrato, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, debiendo, **en su caso, convocarse una nueva licitación.**”*

Por otro lado el Tribunal, acuerda inadmitir el recurso contra el anuncio de licitación, el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa, por haberse formulado fuera del plazo establecido para ello.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP. Y el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

**SEGUNDO.-** El artículo 152.1 de la LCSP, señala que la Administración tendrá la facultad de desistir el procedimiento de adjudicación motivando en todo caso su resolución, y lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

**TERCERO.-** El artículo 152.2 de la citada LCSP señala que el desistimiento del procedimiento de adjudicación, podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

**CUARTO.-** Así mismo, el artículo 152.4 de la misma ley, dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		26/07/2023	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwkWXMDDEDGwB2F5nrO4p3Zh4qIN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**QUINTO.-** El artículo 158.2 de la LCSP establece que, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**SEXTO.-** Por todo ello, concurren todos los requisitos establecidos en el mencionado artículo 152 de la Ley 9/2017 para acordar el desistimiento del procedimiento de referencia; de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho; se aprecia la corrección que no ha sido subsanada de las normas de preparación del contrato; y además, no se ha producido la adjudicación en el procedimiento de contratación de referencia.

Y, en el uso de las facultades que se le confiere a esta Delegación Territorial, como órgano de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

#### **RESUELVE:**

Vista la imposibilidad de seguir con la formalización del contrato y su adjudicación en los plazos establecidos, habiéndose agotado el plazo máximo de dos meses establecido en el artículo 158.2 de la LCSP, para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, y considerando que ha sido imposible para esta Delegación Territorial proceder a la adjudicación del procedimiento del “Contrato de servicios de monitores de comedor escolar en los centros docentes públicos con comedor de gestión directa de la provincia de Cádiz (curso 22-23) con EXPEDIENTE CONTR 2022/567594” en tanto ya ha finalizado el período y objeto de su interés y a tenor de lo expuesto anteriormente y en acatamiento de la Resolución 497/2022 de fecha 18 de octubre del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de Desarrollo Educativo, Formación Profesional, Universidad, Investigación e Innovación en Cádiz da por finalizado el expediente de contratación.

Por todo lo anterior, se ordena la práctica de las notificaciones y publicaciones que legalmente se establezcan y se proceda a la publicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, conforme a lo establecido en el artículo 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, ante este mismo órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica  
La Delegada Territorial  
Fdo. María Isabel Paredes Serrano.

	MARIA ISABEL PAREDES SERRANO	26/07/2023	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwkWXMDDEDGwB2F5nrO4p3Zh4qiN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	